

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de la solicitado por el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valladolid, D. Jesús López Lapuente,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para San Sebastián y Barcelona, Marsella y Niza (Francia), Venecia, Milán y Roma (Italia), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Barcelona del tercer Tercio, Andrés Zapata Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Tarrasa (Barcelona), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil, con desti-

no en la Comandancia de Caballería del quinto Tercio, Marcial Mora Mora,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Bordeaux (Francia) y Benasque (Huesca), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, Gabino Fraguas Izquierdo,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Hendaya (Francia), Barcelona y San Asensio (Logroño), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Román García Pardo y termina con don Antonio Matji Sagrera, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Tenientes coroneles

- D. Román García Pardo.
- \* Lidefonso Blanco Horrillo.

##### Comandantes

- Id. Federico Martín de Hijas Racedo.
- " Gaspar Martínez Camarero.

##### Capitanes

- D. Francisco Lafuente González.
- " Alejandro Díaz Díaz.

##### Tenientes

- D. Victoriano Suarez Suarez.
- " Justo Vázquez Garrido.
- " Antonio Rodríguez González.
- " Antonio Matji Sagrera.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Comandante D. José García Calmacho y termina con el alférez D. Francisco Jáuregui Goyena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes

D. José García Calmacho, ascendido de la Plana Mayor del 15.º Tercio a la Comandancia de Orense, de segundo jefe.

D. Enrique Álvarez Samper, ascendido de la Plana Mayor del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Lugo, de segundo jefe, continuando en comisión en el citado Colegio (Sección Madrid), hasta fin de curso.

Id. Juan Montabes Ruiz, ascendido de la Plana Mayor del 11.º Tercio a la Comandancia de Cáceres, de segundo jefe.

D. Alfredo Ferrando de la Lama, de la Comandancia de Lugo de segundo jefe a la Plana Mayor del 18.º Tercio.

D. Dionisio Mufiz Labrada, de la Comandancia de Orense de segundo jefe a la de Albacete, con igual cargo.

#### Capitanea

D. Florencio Méndez Martín, ascendido de la Comandancia de Gerona a la segunda Compañía de la primera Comandancia del 28.º Tercio.

D. Marcelino Garrido Pozo, ascendido del Colegio de Guardias Jóvenes a la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio, continuando en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), hasta fin de curso.

D. Pablo González Anguiano García, ascendido de los Escuadrones de la Comandancia de Oviedo a la segunda Compañía de la misma Comandancia.

D. Modesto Fantova Rahy, ascendido de la primera Comandancia del 21.º Tercio a la sexta Compañía de la segunda Comandancia del 28.º Tercio.

D. José Cuiñado Cónsul, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid) a la Plana Mayor del citado Colegio, de Ayudante Secretario.

#### Tenientes

D. Miguel Rodríguez de Velasco Navarro, de la Comandancia de Badajoz a la de Teruel.

D. José Ruiz Palomo, de la Comandancia de Badajoz a la de Málaga.

D. Antonio Acuña Díez Trechuelo, de la Comandancia de Coruña a la de Cádiz.

D. Antonio Torres García, de la Comandancia de Tofedo a la de Ciudad Real.

D. José Bello Claver, de la Comandancia de Tarragona a la segunda del 21.º Tercio.

D. Agapito Alvarez Aprea, de la Comandancia de Hércida a la primera del 21.º Tercio.

#### Alféreces

D. Marcial Mancos Jurjo, ascendido de la Comandancia de Baleares a la de Gerona.

D. Manuel Gangallo Meseguer, ascendido de la Comandancia de Castellón a la de Tarragona.

D. Justo García Pérez, ascendido de la primera Comandancia del 28.º Tercio a la segunda Comandancia del mismo Tercio.

D. Enrique Gil Vicent, ascendido de la Comandancia de Valencia a la de Alicante.

D. José Vidal Reus, ascendido de la Comandancia de Baleares a la de Alicante.

D. Jaime Moll Guinard, ascendido de la Plana Mayor de la Comandancia de Baleares a la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. Ignacio Brito Rodríguez, ascendido de la primera Comandancia del 28.º Tercio a la segunda Comandancia del mismo Tercio.

D. José Pérez Ruiz, ascendido del Escuadrón de la Comandancia de Granada a la primera Comandancia del 28.º Tercio.

D. Manuel Morales Gallego, ascendido de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio a la de Guadalajara.

D. José Martínez Herráiz, de la Comandancia de Albacete a la de Cuenca.

D. Serafín Flores Meillán, de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Lugo.

D. Fausto Conchas Barroso, de la Comandancia de Badajoz a la de Cáceres.

D. Dámaso Astudillo Sánchez, de la Comandancia de Bungalos a la de Infantería del 14.º Tercio.

D. Mariano Arranz Pérez, de la Comandancia de Cáceres a la de Bungalos.

D. Francisco Jáuregui Goyena, de la Comandancia de Oviedo a la de Guipúzcoa.

(De la Gaceta núm. 202)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

#### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Manuel María Moreno Ruiz, en solicitud de que servicios prestados en organismos del Estado le sean computados para los efectos de clasificación de haberes para el retiro, por este Ministerio se ha resuelto no haber lugar a lo que se solicita, toda vez que las clasificaciones y reconocimientos de servicios están prohibidos si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o retiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó la Jefatura del Arma de AVIACION, con escrito de 6 de junio próximo pasado, promovida por el brigada de dicha Arma, D. Vicente Redondo de Castro, en solicitud de que le sea concedido el ascenso al empleo de subayudante, por haber sido otorgado éste por orden de 28 de enero último (D. O. número 26), a los de Ingenieros D. Luis Pérez Zabalegui y D. Manuel Sánchez Grande, que eran más modernos como suboficiales que el solicitante; teniendo en cuenta que el párrafo segundo del apartado segundo de la orden circular de 23 de febrero de 1932 (D. O. número

46), dispone, taxativamente, que las clases de segunda categoría de Aviación que no pertenecen a las Armas y Cuerpos, serán clasificadas teniendo en cuenta su antigüedad en el servicio de brigadas los suboficiales, continuando los demás de sargentos, de cuyo precepto fueron exceptuados los suboficiales y sargentos del Cuerpo de Ingenieros que pasaron a Aviación, en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 21 de enero de dicho año (D. O. núm. 18), los cuales por figurar en el escalafón de aquel Cuerpo, al promulgarse la ley, y haber computado su número para establecer la proporcionalidad en las categorías de suboficiales que corresponden al mismo, fueron clasificados según su antigüedad en el Cuerpo de procedencia, causando alta en Aviación, con el empleo que les resultó, razón por la que fueron ascendidos al empleo de subayudantes los brigadas de Ingenieros D. Luis Pérez Zabalegui y D. Manuel Sánchez Grande, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales médicos del CUERPO DE SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Altube Fernández y termina con D. Antonio Jiménez Torres, pasen a servir los destinos que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes médicos

D. Juan Altube Fernández, de la Clínica Militar de Oviedo, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (V.)

D. Fernando Fernández Berbiela, de disponible A) en la primera división orgánica y en el curso de Bacteriología del Establecimiento Central de Sanidad Militar, a la Clínica Militar de Zamora. (Forzoso, continuando en dicho curso.)

#### Capitanes médicos

D. José Díez Díaz, de disponible A) en la sexta división orgánica, al regimiento de Carros de combate núm. 2. (Forzoso.)

D. Amado Monforte Sarasola, del

Laboratorio de Análisis de Larache, al Hospital Militar de Madrid, en plaza de bacteriólogo. (V.)

D. Enrique Lefler Benito, del Aeródromo de Larache, al Grupo mixto de Artillería núm. 2. (F.)

D. José Manuel Pintos Castro, de disponible A) en la octava división orgánica, al regimiento de Infantería número 29, en El Ferrol. (F.)

D. Manuel Morales Muñoz, del batallón de Ingenieros de Tetuán, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (V.)

#### Tenientes médicos

D. Vicente Sancho Pasquau, del Tercio, al Grupo de Sanidad de la Circunscripción Occidental. (V.)

D. Juan Hernández Jiménez, de disponible A) en la primera división, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2. (F.)

D. Manuel Cárdenas Rodríguez, de disponible A) en la primera división, al primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Damián Téllez Lafuente, de disponible A) en la primera división, al Hospital Militar del Rif. (F.)

D. José Aznarez García, de disponible A) en la primera división, a la Agrupación de Artillería de Ceuta. (Forzoso.)

D. Federico Vallés Padules, de disponible A) en la primera división, al batallón de Cazadores de Africa número 8. (F.)

D. Antonio Box María-Cospedal, de disponible A) en la primera división, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1. (F.)

D. Antonio Pérez Guiltarte, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3. (F.)

D. José Ignacio Fanjul Sedeño, de disponible A) en la primera división orgánica, al Hospital Militar de Burgos. (F.)

D. Enrique Batllé Roca, de disponible A) en la primera división, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4. (F.)

D. Alfredo Conejo García, de disponible A) en la primera división, a Necesidades y contingencias del servicio en Ceuta-Tetuán. (F.)

D. Fernando Colohero Arrumbarena, de disponible A) en la primera división, al cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Manuel Alemany Rodríguez, de disponible A) en la primera división, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Antonio Linares Maza, de disponible A) en la primera división, a la Agüera. (F.)

D. Fermín Cerezo Armendariz, de disponible A) en la primera división, al cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Luis Leyda Rubio, de disponible A) en la primera división, al cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Pedro Melendo Abad, de disponible A) en la primera división, al

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3. (F.)

D. Luis Vidal Gamarra, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1. (F.)

D. Manuel Peinado Artable, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4. (F.)

D. Melchor Vázquez de Prada Lesmes, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4. (Forzoso.)

D. Carlos Granados López, de disponible A) en la primera división, al batallón de Ingenieros de Melilla. (Forzoso.)

D. Enrique Piqueras Menéndez, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, por orden del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Ángel Rodríguez de Lope y Barredo, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Automovilismo de Melilla. (F.)

D. Timoteo Rodríguez Velázquez, de disponible A) en la primera división, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. José Escudero Valverde, de disponible A) en la primera división, a la Agrupación de Artillería de Melilla. (V.)

D. Francisco Trigueros Peñalver, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental. (F.)

D. Vicente Buitrán Fernández, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental. (F.)

D. José Ibáñez Torrella, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental. (F.)

D. Mariano Sánchez Toro, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental. (F.)

D. Antonio Jiménez Torres, de disponible A) en la primera división, al Hospital Militar del Rif, ayudante del Centro Quirúrgico.

Madrid, 21 de julio de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Manuel Veces Roig, del regimiento número 32, en solicitud de que se le destine al Grupo de Infantería de este Departamento, cubriendo una de las dos vacantes adjudicadas por orden de 30 de junio próximo pasado (D. O. núm. 152), por creerse con mejor derecho que el de igual empleo D. Juan Villar Alonso, más moderno que el recurrente; teniendo en cuenta que la provisión de vacantes en la unidad expresada, corresponde al turno de elección, con arreglo al decreto de 16 de diciembre último (D. O. número 297), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

#### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Tomás Chicharro Higuera, con destino en la Maestranza y Parque de Ingenieros, en suplica de que se haga constar en su documentación militar como verdadera fecha de su nacimiento la de 7 de marzo de 1898, en lugar de la de igual fecha y mes de 1892, que figura en la misma, cuyo extremo justifica documentalmente, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 15 de noviembre último (D. O. núm. 270).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

#### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de 11 de mayo último (D. O. núm. 110) sobre pase a la reserva y destino a los Centros de Movilización y Reserva de varios oficiales de la Escala de complemento del Arma de Ingenieros, se entienda rectificada en el sentido de que el alférez D. Francisco Sardaña Guillén se apellida Sardaña García, y no como figura en dicha circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de CABALLERÍA y Cuerpo de Equitación Militar que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, desde primero de julio actual, por cinco años de empleo

## Teniente coronel

D. José Alonso de la Espina Cuiñado, disponible en la segunda división orgánica.

500 pesetas, desde primero de agosto próximo, por cinco años de empleo

## Capitanes

D. Francisco Serrano Ariz, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Eduardo Platas Cobeto, del Colegio Huérfanos de la Guerra.

D. Antonio Artalejo Campos, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Federico Bellod Keller, del Servicio de Aviación.

D. Ismael Moral Moral, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Jesús Jiménez Monediano, del mismo.

D. Cristina Torres García, del mismo.

D. Fernando Beníte López, del Servicio de Aviación de Marruecos.

D. Manuel Rubio Moscoso, del regimiento Cazadores núm. 2.

D. Julio Redondo Sepúlveda, del mismo.

500 pesetas, desde primero de agosto próximo, por cinco años de oficial

## Tenientes

D. Antonio Manzanedo Cereceda, del Regimiento Cazadores núm. 3.

D. Arsenio Lope Sancho, del mismo.

D. Arturo Villarrubia García, del mismo.

D. Enrique Leguina Domenge, del mismo.

D. César Fernández Sanz, del mismo.

D. Luis Plaza Frutos, del regimiento Cazadores núm. 4.

D. Gonzalo Peché Sánchez Arjona, del mismo.

D. Manuel Martín Calleja, del mismo.

D. Fernando Herrejón Vázquez, del regimiento Cazadores núm. 5.

D. Manuel Dolz Blasco, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Eduardo Arnedo Garrido, del mismo.

D. Luis Martín Fernández, del regimiento Cazadores núm. 8.

D. Ildefonso Van-Mooek Chaves, del mismo.

D. Jesús Aragón Llorente, del mismo.

D. Fernando López del Hierro Marín, del mismo.

D. Priamo Villalonga Blanes, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. José Ciga Olave, del mismo.

D. Claudio Parrilla García, del mismo.

D. Juan Funes Sánchez, del mismo.

D. José Martí Albasa, del mismo.

D. Fernando Gómez de Barreda, del mismo.

D. Raimundo Jiménez Amigo, del mismo.

D. Emilio Colomer Hernández, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

D. Victoriano González Rodríguez, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Sebastián Díez Rumayor, del mismo.

D. Luis Jiménez Pascual, del mismo.

D. José Cárdenas Troncoso, del mismo.

D. José Goenaga Quintana, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5.

D. Miguel García y López de Oñate, del mismo.

D. Jesús Blanco Solórzano, del mismo.

D. Ricardo García Echevarría, del mismo.

D. Manuel Cámpora Rodríguez, de la Mehal-la de Melilla núm. 2.

D. Juan Hernández Izquierdo, de la Mehal-la de Larabe núm. 3.

D. Emilio Rifiñón Rey, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Vicente Menéndez Zapico, del Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Lorenzo Maroto Hernández, del Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

D. Serafín García Arteaga, de reemplazo por herido en la séptima división.

D. Mariano González-Cutre Villaverde, de la primera Escuadra de Aviación.

1.000 pesetas, desde primero de julio actual, por diez años de empleo

Profesor primero de Equitación

D. Alfredo Sanz Bravo, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

1.000 pesetas, desde primero de agosto próximo, por diez años de empleo

Capitán

D. Virgilio Rodríguez Sbarbi, de la Jefatura de Aviación.

1.100 pesetas, desde primero agosto próximo, por once años de empleo.

Comandantes

D. Martín Lacasa Burgos, juez permanente del territorio del Rif.

D. Manuel de Oruña Reinoso, disponible en la primera división orgánica.

D. Francisco Caballero Pina, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Fernando Barrón Ortiz, de la Escuela Superior de Guerra.

D. Gustavo Urrutia González, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2.

1.200 pesetas, desde primero de agosto próximo, por doce años de empleo

Comandante

D. Juan Sánchez del Pol, de la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafilianas.

Capitán

D. Joaquín López Aguirre, del Centro Movilización y Reserva núm. 13.

1.200 pesetas, desde primero de junio pasado, por llevar siete años después de cumplir los veinticinco de servicios

Teniente

D. Pablo Muñoz Ortiz, del regimiento Cazadores núm. 6.

1.200 pesetas, desde primero de agosto próximo, por llevar siete años después de cumplir los veinticinco de servicios

Teniente

D. Jacinto Peñaranda Ortega, del regimiento Cazadores núm. 10.

1.300 pesetas, desde primero de julio actual, por trece años de empleo

Capitán

D. Antonio Rebolledo Maynet, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

1.400 pesetas, desde primero de agosto próximo, por catorce años de empleo

Capitanes

D. Fernando de Lossada Ventura, del Centro Movilización y Reserva núm. 1.

D. Julio Ruiz de la Cuesta, de la Plana Mayor de la tercera brigada de Caballería.

1.700 pesetas, desde primero de agosto próximo, por llevar diecisiete años de empleo

Profesor segundo de Equitación

D. Sixto Cantabrana Ruiz, de la Escuela Central de Tiro.

1.700 pesetas, desde primero de agosto próximo, por llevar doce años después de cumplir los veinticinco de servicios

Teniente

D. Ventura Riesco González, del Centro Movilización y Reserva núm. 7.

Madrid, 21 de julio de 1933.—Azaña.

REBENGANCHES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas por el regimiento de Artillería ligera núm. 4 en 10 de abril último y 7 del actual, promovidas por el brigada del mismo D. José Merelo Yeste, solicitando ser clasificado en el cuarto período de reenganche a partir de primero de junio de 1932, fundándose en lo que determina la regla tercera de la orden circular de 25 de febrero de dicho año (D. O. núm. 46) de que los suboficiales y sargentos que se acojan a la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, tendrán los sueldos que se fijan en el artículo 13 de la misma, y los que al ser clasificados les corresponda un sueldo inferior a los devengos que por todos los conceptos cobraban en aquella fecha, seguirían percibiendo éstos y tendrían derecho a los aumentos que pudieran

corresponderles con arreglo a la legislación hasta entonces vigente, caso que concurre en el interesado al que como acogido a la ley de 4 de diciembre de 1931, continuará percibiendo la suma de los devengos que percibía anteriormente en el tercer período de reenganche, junto con los emolumentos independientes, y teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la orden circular de 28 de mayo de 1932 (D. O. núm. 130), la propuesta de reenganche del interesado, con cuantas había pendientes de clasificación, quedó nula, por tener que surtir efectos en fecha posterior a la constitución del Cuerpo de Suboficiales, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por hallarse en el mismo caso que el sargento de Infantería, Joaquín Cano Fernández, a quien se desestimó igual petición con orden de primero de febrero del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 6 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra, capitán honorífico, don Antonio Pérez Plascencia, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 13 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Avila, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 3 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, don Marcelino Zanuy Urgeles, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 5 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Huesca, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 6 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, don Pedro Paredes Luceño, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 13 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Cáceres, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 3 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra teniente honorífico, don Pablo Lasala Pellicer, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 15 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 6 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra teniente honorífico, don Angel Blanco Castro, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 18 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la

Delegación de Hacienda de León, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se haga extensivo a los oficiales de complemento, cuando fueran llamados a prestar servicio activo, y cobren sueldo por el presupuesto de Guerra, en los casos que determina el artículo séptimo de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), el derecho a percibir la gratificación de efectividad que para los de las escalas activas y suprimida de reserva, señala la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275), y lo hayan prestado o lo presten sin interrupción, en el empleo de oficial, durante el tiempo que señala la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), cuya gratificación les será reclamada únicamente mientras permanezcan en dicha situación de actividad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

### SECCION DE MATERIAL

#### ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta celebrada por la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, para la adquisición de envases de vidrio necesarios, a favor de las Sociedades "Hijos de Giralt Laporta", por treinta y seis mil sesenta y cinco pesetas diez céntimos, y "Establecimientos de vidrieras Llorens, S. A.", por veintiseis mil ochocientos diez y ocho pesetas, que hacen el total de sesenta y dos mil ochocientos diez y ocho pesetas diez céntimos, quedando obligados los adjudicatarios a que sus obreros no sean sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados Mixtos o por los contratos de normas de trabajo que rijan en la industria de que se trata, debiendo cumplimentar cuanto previene el reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el núm. 31 del artículo 24 del reglamento de Contratación y de acuerdo con los informes de la Intervención Central de Gaceta y de Asesoría, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de 3.000 metros de cordón amortiguador de 16 milímetros, servicio que fué adjudicado por orden ministerial de 9 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 220), y rescindiendo el contrato celebrado por otra de 23 de mayo próximo pasado, a causa de no haber cumplido su compromiso el adjudicatario, debiendo regir para la nueva subasta los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la que se hizo la adjudicación en cuanto le sea aplicable al servicio que trata de contratarse, cuyos pliegos fueron aprobados y publicados en el DIARIO OFICIAL número 183, de 4 de agosto de 1932 y *Gaceta de Madrid* núm. 215 del mismo mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933

AZAÑA

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención General de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con

objeto de contratar la adquisición de cordón amortiguador, aprobando los pliegos que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª El material objeto de la subasta reservada a la producción nacional es el que se expresa a continuación, y con los precios límites que asimismo se indican:

1.500 metros cordón amortiguador de 14 milímetros, al precio límite de ocho pesetas

2.500 metros cordón amortiguador de 18 milímetros, al precio límite de 12 pesetas.

2.ª Inspección.—El cordón amortiguador será de procedencia nacional, y su fabricación podrá ser inspeccionada en cualquier momento por el personal que se designe por el Arma de Aviación.

3.ª Especificación.—El cordón amortiguador estará constituido por hilos de caucho puro y azufre. La sección del hilo será de un milímetro aproximadamente, y el número de hilos estará fijado por cada tipo en la tabla adjunta:

continua, hasta producir un alargamiento de 100 X 100 (distancia entre señales a 0,20 metros). No ha de oírse ningún crujido indicador de rotura de hilos del trazado del caucho. Se repetirá esta operación tres veces sucesivas, y los esfuerzos ejercidos y leídos en la tercera operación al 10 y al 100 X 100 de alargamiento, deberán estar comprendidos entre las tensiones mínimas y máximas, indicada en el cuadro adjunto.

Después de un reposo de diez minutos, la distancia entre señales deberá ser de 0,10 metros, con una tolerancia en más de un milímetro.

El peso de la probeta será reducido al metro lineal, debiendo quedar bajo los límites marcados para cada medida.

La tolerancia en diámetro será de  $\pm 10 \times 100$ .

7.ª El material objeto de la subasta será entregado en lotes, comprendiendo cada lote el total de cada una de las medidas y en un número de metros nunca inferior al límite marcado en la condición cuarta.

Dichas entregas comenzarán como máximo a los cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva al rematante, sin que la última pueda ser posterior al 15 de noviembre del corriente año.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o

Diámetro en milímetros.....	Color negro con	Alargamiento al 10 % Carga mínima (Kgs.)	ALARGAMIENTO AL 100 %		Número mínimo de hilos, de un milímetro cuadrado	Peso máximo por metro lineal
			Carga mínima (Kgs.)	Carga máxima (Kgs.)		
10	Verde.....	6	35	50	155	80
12	Bianco.....	10	70	100	245	110
14	Rojo.....	14	110	150	350	140
16	Amarillo.....	18	150	200	480	200
18	Azul.....	25	220	250	620	245

4.ª Fabricación.—Esta será como se especifica en el artículo segundo, dando a los hilos de caucho estirado inicial del 175 por 100 de su longitud. Para comprobar este extremo se tomará una probeta de un metro de longitud de cada pieza, y una vez despojada de su envuelta, cualquier hilo debe quedar de una longitud comprendida entre 35 y 40 centímetros.

La envuelta tendrá dos capas de hilo de algodón; la interior, de color crudo con una marca en el trenzado, distinta para cada casa; la exterior, de algodón pulido negro combinado con los colores que indica la adjunta tabla.

Mientras no se especifique lo contrario, el cordón amortiguador se servirá en rollos de longitud mínima de 70 metros.

5.ª Presentación.—Cada paquete vendrá con unos precintos colocados a lo largo del cordón y distanciados unos cuarenta metros. Estos precin-

tos llevarán la ficha de fabricación, número de fábrica y nombre del fabricante; vendrán envueltos en papel impermeable y con un número de éstos suficiente para su buen almacenamiento; los extremos vendrán sujetos con cinta de goma.

6.ª Pruebas.—Las piezas no podrán ser controladas hasta un mes después de su fabricación. De cada rollo de cordón se tomarán dos probetas de 0,50 metros de longitud, la una de un extremo del rollo, y la otra a voluntad del inspector o encargado de la recepción, teniendo presente que deben hacerse los ensayos lo antes posible, una vez cortada la probeta.

Para efectuar las pruebas, se preparará previamente la probeta para ser sujeta entre las mordazas de la máquina de ensayo apropiada para estirar el caucho y después de haber marcado previamente con pinzones dos referencias distanciadas de 0,10 metros. Se estirará de una manera

por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid. Si la garantía lo fuese en efectos públicos se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los

mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consignare en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio, y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cordón amortiguador, con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el interviniente del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más ventajosa, hien-

do a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito, correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente de tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contra-

tista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación, y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinados y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente reglamento de contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto segundo, Sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución indust-

que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23; dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarían como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en los términos señalados, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por

el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando al Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas para la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:



Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de

transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

Madrid, 14 de julio de 1933.—Azaña.



## Estado Mayor Central

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el director de la Academia de Infantería, Caballería, e Intendencia, por este Ministerio se ha resuelto conceder la adición de una barra de oro y otra azul sobre el distintivo del profesorado que posee, al comandante de Intendencia, don José Pérez-Iñigo Delgado, y la adición de una barra de oro sobre igual distintivo al capitán de Infantería D. Blas Piñar Arnedo,

ambos destinados como profesores en el referido centro de enseñanza, por comprenderles los preceptos de la orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, por este Ministerio se ha resuelto conceder el distintivo de profesorado creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), al teniente de Intendencia, auxiliar de profesor de dicho centro de enseñanza don Daniel Calero Mújica, por reunir las condiciones que establece la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del Reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
General de brigada, D. Antonio Montero Hernández ... ..	11	octubre	1932	Su viuda, doña Enriqueta Lo- bez... ..	2.000	Caja recluta núm. 22.
Capitán, D. Antonio López Cantí Féliz... ..	29	enero...	1933	Su padre, D. Fernando López- Cantí... ..	1.000	Batallón Cazadores Africa nú- mero 8.
Comandante, D. Melchor Franco Morales... ..	3	febrero.	1933	Doña Antonia Hidalgo Vaca... ..	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Comandante, D. Benito Cuesta Crespo... ..	27	ídem...	1933	Su hermana, doña Feliciano García Crespo ... ..	2.000	Centro Movilización núm. 11.
Capitán, D. Jesús Carrizosa Molina... ..	24	marzo...	1933	Su viuda, doña María Escayias Sus hijos, D. Atanasio, doña Rosalia, D. José, doña Pilar, D. Juan y D. Luis Burró Más... ..	2.000	Caja recluta núm. 9.
Alferez, D. Atanasio Burró Gayau... ..	7	abril...	1933	Su viuda, doña Ramona Al- vira... ..	1.000	Secretaría.
Coronel, D. Antonio Martínez Martínez... ..	29	ídem...	1933	Su hermano, D. José Domín- guez... ..	2.000	Centro Movilización núm. 9.
Capitán, D. Manuel Domínguez Ruiz... ..	30	ídem...	1933	Su hija, doña Carmen Pérez... ..	2.000	Centro Movilización núm. 3.
Teniente, D. Feliciano Pérez Pastor... ..	12	mayo...	1933	Sus hijos, doña Manuela, doña Emilia, D. Javier, doña En- gracia, doña Mercedes, don Prudencia, doña Eloísa y don José González... ..	2.000	Centro Movilización núm. 15.
Capitán, D. Pedro González Martín... ..	16	ídem...	1933	Su viuda, doña Magdalena San- tana... ..	1.000	Regimiento Infantería núm. 32.
General de división, D. Félix de Vera Valdés.	23	ídem ..	1933	Su viuda, doña Dolores Nadal.	2.000	Pagaduría Haberes octava di- visión.
General de división, D. Dalmiro Rodríguez Pedré... ..	23	ídem ..	1933	Su viuda, doña Enriqueta Fe- rriz... ..	2.000	Habilitado Generales cuarta di- visión.
Teniente, D. José Wolgeschaffen Martínez...	25	ídem ..	1933	Su viuda, doña Concepción Valdés... ..	2.000	Comandante Militar de Ronda.
Comandante, D. Faustino Alvargonzález Ma- talobos ... ..	28	ídem ..	1933	Su viuda, doña Concepción Jáu- denes ... ..	2.000	Secretaría.
Teniente coronel, D. Ramiro Jofre Montojo...	28	ídem...	1933	Su viuda, doña Encarnación López... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 29.
Capitán, D. José Molina Martín... ..	29	ídem...	1933	Su viuda, doña María Cusó ... ..	2.000	Secretaría.
Capitán, D. Francisco Ródenas Monje... ..	31	ídem...	1933	Su viuda, doña María Cusó ... ..	2.000	Habilitado Generales cuarta di- visión.
Teniente coronel, D. Juan García Carrasco García Carrasco ... ..	11	junio...	1933	Sus hijos, doña Pilar y don Juan García Carrasco ... ..	2.000	Secretaría.
Capitán, D. Manuel Rivera Corsini... ..	14	ídem...	1933	Su viuda, doña Elena Lucas...	2.000	Secretaría.
General de brigada, D. Domingo Gallego Ra- mos... ..	15	ídem...	1933	Sus hijos, doña Eugenia, don Manuel, D. Enrique, doña Dolores, doña Capdelaria, don Domingo, doña Josefa y do- ña Angela Gallego ... ..	2.000	Secretaría.
General de brigada, D. Gregorio Poveda Baha- monde... ..	23	ídem...	1933	Su viuda, doña Desamparados Ferrando... ..	2.000	Secretaría.
				TOTAL... ..	40.000	

NOTAS.—Quedan pendientes de pago hoy día de la fecha, 21.215,60 pesetas, que afectan a trece defunciones.

Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros jefes de Cuerpo tengan muy presente que en las re-

laciones de suscriptores que remitan a esta Presidencia, ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que pertenecen.

Han dejado de remitir las cuotas de los meses que se expresan, los Cuerpos siguientes: regimiento Infantería núms. 14 y 34, mayo; Grupo de Regulares núms. 2, 3 y 4,

mayo; Caja recluta números 30 y 53, mayo; Habilitación de Haberes de Almería, Murcia, San Sebastián, Las Palmas y Mahón, mayo; Habilitación de Haberes de Logroño y Pamplona, abril y mayo.

Madrid, 30 de junio de 1933.—El teniente coronel secretario, *Emilio Cortés*.—V.º B.º, El General presidente, *R. de Rivera*.

# Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

## BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES FECHA

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Existencia anterior</i> .....	251.792		08	Pagado por carpeta de profesorado.....	1.875		00
Por intereses papel del Estado.....	1.731		25	Idem por personal civil.....	1.515		00
Librado por Intendencia Militar (Consig- nación de mayo).....	9.131		31	Idem por pensiones.....	3.730		00
Librado por Intendencia Militar (Consig- nación de junio).....	9.131		31	Idem por enseñanza.....	3.652		10
Por cuotas individuales.....	13.012		20	Idem por edificio.....	1.923		63
				Idem por viveres.....	1.494		34
				Idem por vestuario.....	1.184		75
				Idem por gastos generales.....	328		99
				<i>Existencia en Caja según detalle...</i>	269.394		34
<i>Suma</i> .....	284.798		15	<i>Suma</i> .....	284.798		15

### DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado.....	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España...	59.111,00
En cuenta corriente del Banco Hipotecario...	52.290,65
En cuenta corriente de la Caja Central Mili- tar.....	4.836,10
Abonarés en Caja.....	486,60
Fianzas (teléfono).....	75,00
Depósitos en papel.....	400,00
Anticipos a reintegrar.....	1.897,14
Metálico en Caja.....	1.949,08
<i>Total</i> .....	269.394,34

### ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

<i>Existencia anterior</i> ....	1.787
<i>Altas</i> .....	*
<i>Suma</i> .....	1.787
<i>Bajas</i> .....	*
<i>Quedan</i> .....	1.787

### NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS.		CON PENSION		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
39	34	151	26	1	29	280

Chamartín de la Rosa, 9 de julio de 1933.—El Administrador, Severino Torres Acero.—V.º B.º: El Director,  
Quiles.